

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Diciembre 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 21 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de este año estableció el monopolio á favor del Estado de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, determinando á la vez entre las formas diversas en que podía ejercerse, y como la primera que debía procurarse, el concierto para su aprovechamiento y explotación con la mayoría de los fabricantes de dichos artículos que lo fueran en 31 de Marzo último, y que se constituyeran en gremio con el indicado objeto, y declaró al mismo tiempo prohibida desde aquella fecha la importación de los referidos efectos.

La Administración de la Hacienda trató desde luego de cumplir inmediata y exactamente aquel precepto de la ley; pero la inteligencia para llegar

á un convenio equitativo con los fabricantes fué desde un principio tarea por todo extremo laboriosa, y por lo mismo imposible de terminar en breve plazo.

Además, era también impracticable la transformación durante un solo día en renta del Estado de una ó varias industrias que hasta entonces gozaron libertad completa: intereses tan respetables como los del comercio, no permitían negarle la facultad de vender efectos que á este fin adquirió con perfecto derecho al amparo de las leyes, y estas razones hicieron desde luego comprender que solamente en la parte relativa á la prohibición de importar las cerillas del extranjero era posible el cumplimiento desde el principio del año económico de aquellas disposiciones, y que era menester prorrogar algunos meses el establecimiento completo del monopolio.

En 15 de Septiembre se llegó por fin á celebrar el concierto provisional con el gremio de fabricantes, pero este concierto debía elevarse á escritura pública previa la constitución de la fianza convenida, y tanto para estas operaciones cuanto para que el gremio se organizara y preparara el servicio de la Renta de una manera conveniente, se estimó necesario un plazo por lo menos de tres meses.

El comercio ha podido también expender ó dar salida libremente á las existencias del género que ha de quedar estancado, durante el mismo plazo, puesto que ya entonces las Autoridades de Hacienda publicaron en los *Boletines oficiales* de las provincias los oportunos anuncios.

Terminado el plazo sin que el gremio de fabricantes hubiera vencido todas las dificultades con-
siguientes á la transformación de su industria y á



la reunión del capital necesario para constituir la fianza, solicitó una prórroga, que le fué concedida en mérito á la justificación de sus reclamaciones y propósitos; y por fin, en 22 del actual quedó ajustado por escritura pública el concierto, en cuya virtud el gremio de fabricantes abonará al Estado la suma anual de 4.250.000 pesetas por el aprovechamiento y explotación del monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, que ha de tener principio el día 15 de Febrero próximo.

Así queda asegurado un recurso por esta nueva Renta pública, superior al minimum señalado por la ley y á la cantidad calculada en el presupuesto; y si bien es cierto que por la prórroga concedida de un mes y medio se ha retrasado el principio de la producción del impuesto, el Ministro que suscribe, que sólo ha intervenido en este asunto para terminar con la firma de la escritura pública la obra de su digno antecesor, entiende que el Gobierno de V. M. estuvo prudente y acertado al otorgarla, toda vez que aquella pérdida es inferior á la que por el rompimiento de relaciones con los fabricantes hubiera ocasionado el arrendamiento por concurso, y que el plazo concedido al comercio para la venta libre de sus existencias resulta por lo mismo ampliado hasta un límite más que suficiente, si se atiende al tiempo para el que acostumbra á surtirse y hacer sus pedidos á las fábricas, y se tiene en cuenta además que desde la publicación de la ley de 30 de Junio último tuvo noticia de la inmediata prohibición de la venta pública de aquel artículo.

Determinar la indicada fecha en que ha de tener principio el monopolio establecido por la ley y dar conocimiento al público y á los Institutos y dependencias de la Hacienda de los derechos y obligaciones que se derivan del nuevo orden económico creado con el estanco de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos, es el objeto del adjunto proyecto de Real decreto que tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 28 de Diciembre de 1892.—Señora:—
A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda: de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 de la ley de 30 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos quedará establecido en la Península é islas Baleares el día 15 de Febrero próximo, y se ejercerá en nombre y representación del Estado por la mayoría de los fabricantes de dichos artículos que lo eran en 31 de Marzo último y que constituidos en gremio con dicho objeto, han celebrado concierto con la Hacienda pública para su explotación.

Art. 2.º Durante el tiempo que ha de transcurrir hasta el expresado día 15 de Febrero de 1893, el comercio podrá vender públicamente y dar salida á las existencias de dichos efectos que tenga

en su poder, entendiéndose que á partir de aquella fecha únicamente el gremio de fabricantes antes dicho podrá legalmente elaborar, conducir, conservar y expender las cerillas y fósforos mencionados, y que cualquiera de estos actos, ejecutado por otra persona no autorizada por el mismo gremio, será considerado como delito contra la Hacienda pública.

Art. 3.º Se declaran aplicables á la defraudación y contrabando de la Renta de las cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852, debiendo instruirse con arreglo á sus preceptos los expedientes administrativos y judiciales que procedan y tramitarse los primeros en los términos establecidos por el reglamento vigente del procedimiento económico administrativo.

Art. 4.º Se fija en media gruesa de cajas de cerillas y 35 tiras de á 125 fósforos de cartón el maximum que podrá tener en su poder cualquier individuo sin incurrir en el delito de contrabando.

Art. 5.º Las cerillas y fósforos que el gremio de fabricantes está obligado á tener siempre á la venta pública en el mayor número posible de localidades y necesaria y precisamente en todas aquellas en que haya expendedoría de tabacos, y los precios á que habrá de expenderlas, son los siguientes:

Caja ordinaria con 90 cerillas, también ordinarias.....	5 céntimos.
Idem fina con 60 cerillas.....	5 »
Idem de dos gomas con 75 cerillas de estearina, clase superior.....	10 »
Tira de cartón con 125 fósforos.....	5 »

Además de las expresadas clases, que se consideran reglamentarias, el gremio podrá expender todas las que considere conveniente, á los precios que quiera señalar, pero siempre que á la vez tenga en las expendedorías surtido de las primeras.

Art. 6.º El Cuerpo de Carabineros y los demás resguardos de la Hacienda pública, quedan encargados de la represión del contrabando y la defraudación de los intereses de la Renta de las cerillas fosfóricas y de toda clase de fósforos.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—María Cristina.
—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

(Gaceta 29 Diciembre 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes

El día 10 de Enero próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Villanueva de Gállego la cuarta subasta para el arriendo de la caza del monte El Vedado, bajo las mismas condiciones en que tuvo lugar la anterior y tipo de tasación de 80 pesetas, teniendo presente que

el plazo para dicho aprovechamiento terminará el 30 de Septiembre de 1893.

Zaragoza 30 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, Eduardo Barriovero y Ortuño.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE OCTUBRE DE 1892.

HOSPITAL PROVINCIAL.

Obras para la construcción de una escalera en el departamento de presos y varios desperfectos causados por el temporal de aguas correspondientes al Presupuesto núm. 1.

	Pesetas.
Por 92 y medio jornales de albañiles y peones y 16 viajes de bolquete.....	221'37
Por 5 íd. de carpintero.....	15
Al Sr. Prado, por 2 tubos.....	21
A D. Pío Luis, por 25 cañizos.....	12'50
A la viuda de Manuel Gracia, por 100 quintales métricos de yeso.....	102'50
A D. ^a Victoriana Serrano, por 1.000 baldosas.....	40
<i>Suma.....</i>	<i>412'37</i>

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley provincial vigente.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1892.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—El Secretario, Francisco Bellostas.

OBRAS POR ADMINISTRACION. MES DE OCTUBRE DE 1892.

HOSPICIO PROVINCIAL.

Obras para el arreglo de la hornilla del horno de pan cocer.

	Pesetas.
Por 19 y medio jornales de albañiles y peones.....	61'75
A D. Ramón Piñol, por 125 ladrillos recios, 25 íd. de piedra, 12 quintales de tierra refractaria, 2 cargas de ladrillo ordinario, 8 cargas de yeso, arreglo de la puerta de la hornilla y una traviesa.....	126'25
<i>Suma.....</i>	<i>188</i>

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley provincial vigente.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1892.—El Vicepresidente accidental, Ventura Burbano.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCIÓN QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA

Factoría de utensilios de esta Plaza.

Debiendo procederse en virtud de orden del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, fecha 9 del actual, á la compra de un mulo de condiciones reglamentarias para el servicio de esta Factoría, se hace saber á cuantas personas deseen interesarse en su venta que el día 4 de Febrero próximo, á las diez en punto de su mañana, deberán presentarse con el ganado que quieran enagenar en la expresada dependencia, situada en la calle de la Viola, núm. 10, para proceder á la elección, reconocimiento y ajuste del expresado mulo; debiendo hacer presente que la alzada reglamentaria es de siete cuartas siete dedos, y la edad mayor de cinco años y menor de siete.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1892.—El Comisario de Guerra, Eduardo Bayo.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Juan Padilla Erruz, Juez de instrucción, ejerciente de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Agustín Pérez Lacarta en causa criminal, se procederá en este Juzgado el 24 de Enero próximo, á las once de su mañana, con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, á la segunda subasta de las fincas siguientes, sitas en el término de Torrijo, á saber:

1.^a Un campo, secano, en la partida de Val, de una yugada; linda al N. y E. con campo de Manuel Polo, al M. con José Yagüe, y al O. con Luis Martínez: tasado en 20 pesetas.

2.^a Una viña en el Casarejo, de tres cuartos de yugada; linda al N. con otra de Casimiro Portero, al E. con barranco, al M. con campo de Gabino Portero y al O. con Casto Perales: tasada en 250 pesetas.

3.^a Un plantado de viña en Hoyas-Medeles, de yugada y media; linda al N. con campo de Catalina Gómez, al E. con barranco, y al M. y O. con campo de Ramón Portero: tasado en 400 pesetas.

4.^a Una viña en los Estales, de una yugada; linda al N. con otra de Pedro Portero, al E. con Juan Polo, al M. con Joaquín Aguarón y al O. con Francisco Melendo: tasada en 50 pesetas.

5.^a Mitad de casa indivisa en la calle de la Losa; confronta por derecha con otra de Pedro Tierra, por izquierda con Patricio Sanz y por espalda con Casimiro Portero: tasada en 250 pesetas.

6.^a Una cuarta parte de bodega en Santa María; confronta por derecha, izquierda y espalda con senda de las bodegas: tasada en 50 pesetas.

Se advierte que no existen títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se sacan en

venta, y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse el 10 por 100 del valor de las fincas.

Dado en Ateca á 24 de Diciembre de 1892.—Juan Padilla.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas por causa criminal seguida en este Juzgado sobre lesiones á la procesada María Josefa López y Agado, vecina de Encinacorba, tengo acordado sacar á segunda pública subasta la finca que le fué embargada, sita en término de dicho pueblo, y es como sigue:

Una casa en la calle del Horno, núm. 14, que consta de dos pisos; lindante por la derecha con otra de Pablo Úbide, por la izquierda con la de Apolonia Marcén y por la espalda con corral de Florencio Morales: que fué tasada en 325 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultaneamente en este Juzgado y en el municipal de Encinacorba el 24 de Enero próximo, á las once de la mañana, con un 25 por 100 de rebaja de la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subasta; y que no existen títulos de propiedad de la finca.

Dado en Daroca á 24 de Diciembre de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

Tarazona

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que en el expediente para el cobro de las responsabilidades impuestas á Gregoria Albericio Pueyo, por causa sobre estafa, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas sitas en términos de esta ciudad, siguientes:

Tercera parte de un olivar, en San Fructuoso, Magallón, que en su todo es de tres medias y seis almudes; confronta con otros de Pablo Rada y Apolonia Royo: en 30 pesetas.

Tercera parte de un albal, en Cahíz blanco ó Badarrón, todo él de tres yugadas; confronta con corral de la interesada y de Ramón García de Torrellas: en 7'50 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 24 de Enero próximo viniente, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado por lo menos el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, y que los títulos de propiedad no se hallan corrientes, si bien se ha formado el oportuno expediente pose-

sorio que pende de inscripción, siendo de cuenta del comprador los gastos que se originen.

Dado en Tarazona á 27 de Diciembre de 1892.—Rafael Peraza.—D. S. O., Santos Serrano.

D. Rafael Peraza, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas en autos de menor cuantía, á instancia de D. Manuel García, vecino de Torrellas, contra sus convecinos D. Luis Vela y D.^a Francisca García, se sacan á segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes sitos en términos de dicha villa, siguientes:

Una heredad, regadío, en el Barranco del Arco, de cabida de una media y ocho almudes; confronta al Saliente con otra de José Raso, al Poniente con tierra de Manuel Sancho, al Mediodía con barranco del término y al Norte con tierra de Manuel Sancho: en 244 pesetas 75 céntimos.

Otra en la Rambla, de una media, nueve almudes; confronta al Saliente con otra de Pascual Pérez, al Poniente con otra de José Arbiol, al Mediodía con río Chiquito y al Norte con otra de Benito Vela: en 217 pesetas 50 céntimos.

Una era de pan trillar, sita en las Abtas, de cinco almudes; confronta al Saliente con Pablo García, al Poniente con camino de las eras, al Mediodía, con otra de Manuel García y al Norte con otra de Juan Jiménez: en 93 pesetas 75 céntimos.

Una casa en la plaza Mayor, señalada con el número. 7; confronta por derecha entrando con casa de Julián Molina Mainar y por espalda con las de Alejandro Redrado y Antonio Pérez; consta dicha casa de planta baja y dos pisos superiores. Tiene de superficie 51 metros y el corral 33 metros: en 1.985 pesetas 25 céntimos.

Una bodega subterránea, en el camino del Molino, confrontante por la derecha entrando, con cabezo, por la espalda con dicho cabezo y por la izquierda con corral del Molino. Tiene de superficie 19 metros 20 centímetros: en 132 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 16 de Enero próximo viniente y hora de las once de su mañana, debiendo advertirse, que los títulos de propiedad, están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100, por lo menos, del valor dado á dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Tarazona á 20 de Diciembre de 1892.—Rafael Peraza.—D. S. O., Santos Serrano.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza